



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0435-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y reforma y adiciona los artículos 2o. y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer la conservación y protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas; determinar los mecanismos para dicho fin.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Iniciativa de con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y adiciona las fracciones XXI y XXII al artículo 2o. y reforma el inciso L), de la fracción II, del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo Primero. Se crea la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para quedar de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 2o. y se reforma el inciso l) de la fracción II, del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>De la I. a XX. (...)</p>

<p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>XXI. Implementar las acciones tendientes a la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en términos de esta Ley y de la Ley de Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> <p>XXII. Llevar el Registro Nacional de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Reforma Agraria;</p> <p>m) ...</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El titular de cada una de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>De la a) a la k) (...)</p> <p>l) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>m) (...)</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dentro del plazo de sesenta días realizará las adecuaciones necesarias a los Estatutos Orgánicos de la Comisión, a efecto de cumplir con el presente decreto.